



Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 2 de Mayo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de Enero último, sobre construcción é inspección de andamios, con objeto de desvanecerlas, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar los dualismos de la inspección municipal y la del trabajo y proporcionar á esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan; en las cuales, desde su comienzo, es la llamada á ejercer la acción inspectora,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total ó parcialmente colgados, consigado en el artículo 13 del Real decreto de 20 de Enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido á la Autoridad municipal, en que se consigne que puede aquella dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia á la Inspección del Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono ó contratista que la ejecute, y de que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones del citado Real decreto, á fin de que el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren á la seguridad de

los andamios, se acatarán las disposiciones que la Inspección dicte; pero en este caso quedará á salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio colgado la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente á que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hierros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna á los pescantes de que dependan.

En las ligaduras de las piezas accesorias podrán emplearse éstos ú otros medios, siempre que esté asegurada la invariabilidad de su unión.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de éste, se concede un plazo de doce meses, á partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, á condición de que por su diámetro, colchado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas á los demás materiales constitutivos del andamio. Aun dentro de este plazo, la jarcia de esparto que no reuna estas condiciones se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases, deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y serán en su día objeto de reglamentación especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Vías pecuarias.—Anuncio.

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia de esta fecha en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Cañizo, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el dia 6 de Junio próximo venidero á las ocho de la mañana, por el cordel que nace al Naciente del pueblo y se titula de San Pedro.

Las operaciones serán presididas por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de este cordel, se dará principio sin demora alguna á deslindar la cañada que se denomina la Salgada, y á su vez terminado ésta se comenzará á deslindar la cañada llamada Camino del Medio y su correspondiente ramal.

Como quiera que esta última cañada toca con la dehesa de las Vigas, término de Castronuevo, se advierte á las Autoridades de este último pueblo el derecho que tienen de nombrar su correspondiente comisión para que intervenga en el deslinde en el trozo en que dicha cañada toca á su Municipio, así como también á la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en esa localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el señor Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 29 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Fonfria, el dia 27 del mes anterior, desapareció de la casa paterna el joven Bonifacio Aguado Domínguez, de las señas que se expresan á continuación.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de dicha Alcaldía, caso de ser habido.

Zamora 3 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

SEÑAS

Edad 18 años, estatura 1,600 próximamente, color bueno, abultado de cara, mejillas color rosa, labio superior bastante crecido y un poco vuelto hacia arriba, viste pantalón pana color café oscuro, chaleco pana negra lisa, camisa de lienzo de color, blusa color claro con agramanes, los puños son de pana negra con pespunte blancos, gorra visera afelpada negra, zapatos becerro blancos.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Única zona de la capital.—Contribución territorial rústica y urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado con fecha 20 de Marzo próximo pasado, la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiado dice así: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.»

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

NOMBRES	Débito.	Recargo.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Maria Luelmo Ramos	3'70	0'56	4'26
Miguel Fernández	6'79	1'02	7'81
Primitivo Segurado	1'85	0'28	2'13
Pio del Corral	2'07	0'31	2'38
Pedro Jambrina Martín	1'79	0'27	2'06
Rufino San Pedro	22'49	3'37	25'86
Salustiano Palacios	13'04	1'96	15
Tomás Salvador Salvador	4'08	0'61	4'69
Tomás González Salvador	3'37	0'51	3'88
Villamil Sr. D.	494'19	74'13	568'32
Victoriano González	4'18	0'63	4'81

POR URBANA

Antonio Junquera Pérez	1.188'99	178'34	1.367'33
Andrés Prieto Casas	91'38	13'71	105'09
Agustín Escaja	1'61	0'24	1'85
Antonio Mateos Tundidor	9'30	1'40	10'70
Angel Quintas	46'60	6'99	53'59
Angel Castaño	2'36	0'35	2'71
Antonio Hernández	500'17	75'03	575'20
Angel Vega Hernández	2'35	0'35	2'70
Agustín Salvador León	4'65	0'70	5'35
Antonio Caño Vega	2'35	0'35	2'70
Agustín Ramos Monroy	1'86	0'28	2'14
Andrés Hurtado	2'35	0'35	2'70
Antonio Roldán Sobrino	7'56	1'14	8'70
Antonio Manzano Hidalgo	7'44	1'12	8'56
Andrés Asensio Ferrero	5'21	0'78	5'99
Aquilino Castaño González	14'86	2'23	17'09
Baltasar Illán Rodríguez	1'86	0'28	2'14
Bernardo Alonso	34'12	5'12	39'24
Bernardo Martín Pérez	1'86	0'28	2'14
Basilio Matilla de la Torre	16'52	2'48	19
Bruno Peláez	20'82	3'12	23'94
Bonifacio Luis	156'83	23'52	180'35
Bonifacia de la Iglesia	11'42	1'71	13'13
Braulio Rodríguez Aranda	1'86	0'28	2'14
Celestino Garrote	9'40	1'41	10'81
Clemente Martín Juan	4'71	0'70	5'41
Cayetano Holgado	41'81	6'27	48'08
Celestino Tobal	13'26	1'99	15'25
Daniel Alvarez	2'35	0'35	2'70
Dionisio Juan	2'36	0'35	2'71
Domingo Fernández	5'08	0'76	5'84
Diego Montalvo	2'35	0'35	2'70
Dámaso Nuñez Tamame	1'86	0'28	2'14
Domingo Vizán	2'35	0'35	2'70
Eugenio García	14'10	2'12	16'22
Eulalia Vicente Rodríguez	271'24	40'69	311'93
Emilio Manso Avedillo	2'85	0'43	3'28
Emilio Lozano Rodríguez	1'86	0'28	2'14
Felipe Domínguez	173'77	26'07	199'84
Fermín Alvarez	14'10	2'12	16'22
Francisco González Vicente	39'92	5'99	45'91
Fernando Roldán Hernández	3'47	0'52	3'99
Félix Pérez Limia	2'86	0'43	3'29
Félix Alonso Vázquez	18'71	2'81	21'53
Fidel Moreno	4'72	0'71	5'43
Felipe Sebastián	2'36	0'35	2'71
Faustino Hernández Miranda	2'11	0'32	2'43
Fulgencio y José Illán, por los menores	9'30	1'40	10'70
Francisca González	34'97	5'25	40'22
Fernando Martínez Pardo	104'42	15'66	120'08
Florencio Prieto Vicente	1'86	0'28	2'14
Francisco Pastor Tresario	14'11	2'12	16'23
Felipe Muriel Abrantes	2'85	0'43	3'28
Gregorio Domínguez	4'76	0'71	5'47
Gertrudis Rodríguez Ramos	14'15	2'12	16'27
Jerónimo Pastor	3'72	0'56	4'28
Jerónima Cancelo Gallego	5'58	0'84	6'42
Jerónimo Fernández Seisdedos	4'83	0'72	5'55
Gregorio Cañizal Luengo	1'86	0'28	2'14
Hermenegildo Sever	1'86	0'28	2'14
Hermenegildo Rodríguez Morais	2'36	0'35	2'71
Hipólito Bartolomé	2'35	0'35	2'70
Isidora Vidal Canillas	3'72	0'56	4'28
Ignacio Rodríguez Mulas	5'72	0'86	6'58
Isidoro Cabrero Estevez	73'41	11'01	84'42
Jacinto Ufano	11'21	1'68	12'89
José Rodriguez Montesinos	2'98	0'45	3'43
José González	2'85	0'43	3'28
Juan Calzada	3'72	0'56	4'28
Juan Lozano	3'72	0'56	4'28
Juan Calles Sánchez	98'94	14'84	113'78
Juan Sánchez Escaja	31'62	4'74	36'36
Julián García	2'35	0'35	2'70
José Viñas Lozano	2'48	0'37	2'85
Juan Ramos	2'36	0'35	2'71
Juan Manuel Avedillo	109'33	16'40	125'73
Joaquín María Sarmiento	20'82	3'12	23'94
Justa Vázquez	20'02	3	23'02
Juan de Dios Fernández	4'65	0'70	5'35
José González Coco	92'92	13'94	106'86

José Juan Enriquez	61·24	9·19	70·43	Pedro Juan	2·35	0·35	2·70
Juan y Juana Recio Fernández	269·97	40·50	310·47	Pedro Rodriguez Villaverde	3·16	0·47	3·63
José Cordero Navarro	3·47	0·52	3·99	Pedro Rodriguez Enriquez (menor)	2·85	0·43	3·28
José Pascual González	1·86	0·28	2·14	Pedro García Seisdedos	8·55	1·28	9·83
Juana Martín Fernández	37·86	5·68	43·54	Pablo Alonso Hernández	9·44	1·42	10·86
José Esteban Esteban	11·44	1·73	13·17	Pedro Pérez Castaño	2·35	0·35	2·70
José San José Dueñas	2·36	0·35	2·71	Rafael García	2·35	0·35	2·70
José Fernández Quisbert	3·72	0·56	4·28	Ramona Ramos	2·86	0·43	3·29
Julia Rodriguez Corrales	21·68	3·25	24·93	Raimundo Pérez Cuesta	235·40	34·31	269·71
Juana Méndez Francisco	2·85	0·43	3·28	Ricardo Martín Macías	2·86	0·43	3·29
Josefa Pérez	38·15	5·72	43·87	Santiago Campesino, su hijo José	1·86	0·28	2·14
Juan Bartolomé Rapado	1·86	0·28	2·14	Sebastián Esteban Chausal	5·58	0·84	6·42
José María Ríos García	13·95	2·09	16·04	Salvador Pérez	28·53	4·28	32·81
José Hernández Ledesma	110·98	16·70	127·68	Salvador Sobrino	3·47	0·52	3·99
Lorenzo Giraldez	1·86	0·28	2·14	Salvador Bartolomé	2·36	0·35	2·71
Lorenza Manso Ramos	7·44	1·12	8·56	Sebastián Gómez Pacho	5·58	0·84	6·42
Lorenza Manso	1·86	0·28	2·14	Santiago Fernández	2·36	0·35	2·71
Manuel Domínguez	122·03	18·31	140·34	Saturio Rodríguez Martín	18·24	2·74	20·98
Manuel Méndez	43·01	6·46	49·47	Tomás Rodríguez	5·22	0·78	6
Manuel Segurado	22·86	3·43	26·29	Teodoro Ramos Hernández	4·70	0·70	5·40
Manuel Sabinz	139·93	20·99	160·92	Teresa Luis García	135·10	20·26	155·36
Manuel Sánchez Conde	1·86	0·28	2·14	Teodoro Sánchez	29·90	4·49	34·39
Manuel Chimenos	4·72	0·71	5·43	Tomás Lozano Fernández	9·38	1·41	10·79
Maria Antonia López	61·15	9·17	70·32	Teresa Pino	1·86	0·28	2·14
Manuel Santiago	11·75	1·76	13·51	Angel Gutiérrez Monroy	2·85	0·43	3·28
Maria Ramos	1·86	0·28	2·14	Valentín Sobrino	2·35	0·35	2·70
Matias del Pozo	3·72	0·56	4·28	Victoriana de San Segundo	2·35	0·35	2·70
Martin Pérez	2·86	0·43	3·29	Ventura Dominguez Enriquez	8·93	1·34	10·27
Marcelino Fernández	2·36	0·35	2·71	Zacarías Fernández	6·44	0·97	7·41
Mateo Lozano	13·97	2·10	16·07	Anastasio Rivera Medina	2·35	0·35	2·70
Manuel Hernández	32·96	4·95	37·91	Adolfo Prieto Santiago	18·80	2·82	21·62
Maria Calvo Pérez	11·75	1·76	13·51	Claudia Martín Mena	4·70	0·70	5·40
Mariano Gutiérrez	2·85	0·43	3·28	Eugenio Diego Pérez	7·42	1·11	8·53
Manuel Fernández Tomás	16·50	2·48	18·98	Eduardo Molet Miguel	94·76	14·21	108·97
Manuel Rodriguez Esteban	4·65	0·70	5·35	Felipe Fagúndez Illán	1·86	0·28	2·14
Manuel Vázquez	2·35	0·35	2·70	Inés Jambrina	158·69	23·80	182·49
Maria Fernández Muñoz	139·71	20·96	160·67	José Rubio	3·47	0·52	3·99
Martin Herrero	9·29	1·39	10·68	José Gamazo Pérez	2·36	0·35	2·71
Manuel de la Iglesia	3·72	0·56	4·28	Manuel López de Tejada	144·92	21·74	166·66
Manuel Martín García	2·85	0·43	3·28	Maria Rapado Martín	13·50	2·03	15·53
Manuel Gómez Casado	1·98	0·30	2·28	Maria Garcia Diego	9·44	1·42	10·86
Miguel del Castillo Lorenzo	17·04	2·56	19·60	Maria Ramos Jurado	11·16	1·67	12·83
Nicasio Llamas Rodriguez	7·08	1·06	8·14	Vicente Diego Martín	2·36	0·35	2·71
Nemesio Jambrina	2·35	0·35	2·70				
Nicolás Lozano Martín	1·86	0·28	2·14				
Pedro Enríquez Fernández	20·82	3·12	23·94				
Pedro Felipe	1·86	0·28	2·14				

Zamora 22 de Abril de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina.—Testigo, Ramón Iglesias.—Testigo, Antonio Alonso.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

(APREMOS)

Relación de los Agentes ejecutivos nombrados en esta fecha para hacer efectivos po rel procedimiento de apremio, los descubiertos que con el Arrendatario del Contingente provincial, tienen los Ayuntamientos que se expresan, por Repartimiento, Resultas del mismo, Moratorias, Suscripción al BOLETIN OFICIAL y Obligaciones de 2.^a enseñanza.

Pinilla de Toro.....	
Toro.....	
Fresno de la Ribera.....	
Bustillo del Oro.....	
Villalonso.....	
Vezdemarbán.....	
Venialbo.....	
Aspariegos.....	
Malva.....	
Tagarabuena.....	
Bóveda de Toro.....	
Torrefrades.....	
Moraleja de Sayago.....	Don José Hernández
Villardiegua de la Ribera.....	
Fresno de Sayago.....	Martin.
Fariza.....	
Peñausende.....	
Viñuela.....	
Argusino.....	
Almeida.....	
Abelón.....	
Fermoselle.....	
Salce.....	
Pereruela.....	
Moral de Sayago.....	
Sogo.....	
Roelos.....	

Tardobispo.....

Entrala.....

Casaseca de Campeán.....

Gema.....

Madridanos.....

Villalazán.....

Valcabado.....

Piñero.....

San Miguel de la Ribera.....

Villamor de los Escuderos.....

Cuelgamures.....

Cañizal.....

Faramontanos de Tábara.....

Friera de Valverde.....

Arquillinos.....

Villafáfila.....

San Esteban del Molar.....

Fuentelapeña.....

Mayalde.....

Castrillo.....

Zamora.....

Pias.....

Terros.....

Cobreros.....

Villabrázaro.....

Micerces de Tera.....

Arrabalde.....

Arcos de la Polvorosa.....

Fuente Encalada.....

Quintanilla de Urz.....

Villalpando.....

Piedrahita de Castro.....

Andavias.....

Cerezal de Aliste.....

Losocio.....

Don David Diez

Don Guillermo Rodríguez Martín

Don José María Hernández.

D. Teodoro de la Parra

Don José Franco Capblanco.

D. Maximiliano Caverio.

D. Gustavo de los Ríos.

D. Dimas Coomonte.

D. Casimiro Parrilla.

R—1092

Arriendo del Contingente provincial

APREMOS

No habiendo ingresado los Ayuntamientos que a continuación se expresan la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente á diferentes años, por la presente se les avisa, previéndoles que si en el término de diez días no verifican el ingreso de las cantidades que al frente de los mismos se expresan, en la oficina de este Arriendo, Plaza de Cánovas, número 2, pediré al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, se me expidan los correspondientes despachos de apremio.

<h

Ayuntamientos.

VEZDEMARBÁN

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 29 de Abril de 1916.—El Alcalde, Santiago Coca. R—1082

RABANALES

Don José del Río Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que durante los días diez y once del próximo mes de Mayo, tendrá lugar la cobranza de arbitrios municipales de este distrito, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, cuya cobranza se verificará por el Recaudador nombrado al efecto, D. Félix Gago Blanco, en local designado en esta localidad ó capital del distrito, interesando de los vecinos procuren hacer efectivas sus cuotas en los días señalados, evitándose así los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Rabanales 28 de Abril de 1916.—El Alcalde, José del Río. R—1086

RICOBAYO

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Rapado Pérez, número 2. del Reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Exma. Comisión mixta de Reclutamiento, sino quiere incurrir en las penalidades que establece la vigente ley de Quintas.

Y en cuanto afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación ante la expresada Comisión mixta de Zamora.

Ricobayo 27 de Abril de 1916.—El Alcalde, Justo Andrés. R—1085

MALVA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Prudencio Pérez Mateos, número 1 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento acordó instruirle el oportuno expediente de prófugo, y en su virtud se le cita por el presente para que comparezca el día 13 del actual al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para evitar las responsabilidades y perjuicios que desde luego lleva consigo.

Malva 1.^o de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Alonso. R—1094

ZANORA

Recaudación de Impuestos y Arbitrios

Dada posesión de su cargo al Recaudador municipal de Impuestos y Arbitrios D. Jesús Laguna Leyrado; á los efectos marcados en la vigente Instrucción de Recaudación y Apremios, pongo en

conocimiento del público en general y de las Autoridades señaladas en la citada Instrucción, que referido Recaudador ha establecido su Oficina en la casa número 5, piso principal, de la calle de Balborraz, nombrando Auxiliares para el mejor servicio recaudatorio á los vecinos de esta población D. Felipe Quintas y D. Esteban Vergara.

Zamora 3 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1102

VILLALOBOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villalobos 29 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gaspar Carnero. R—1081

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 5 del actual y horas de las ocho á las catorce, en el monte de la Reina y sitio titulado La Vega, la fuerza de la Guardia civil de este puesto se dedicará al ejercicio de tiro al blanco.

Lo que hago público por el presente, á fin de que en expresado día y hora se abstengan de acercarse persona alguna por aquellas inmediaciones, á fin de evitar algún accidente desagradable.

Toro 2 de Mayo de 1916.—Cirilo Casas. R—1095

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados Municipales.

TORO

Don Pedro Fernández y Fernández, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Diego Ballesteros Gómez, vecino de esta ciudad, de veintiocho fanegas nueve celemenes de trigo seco, limpio, de peso de noventa y cuatro libras fanega, ó su importe de cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos, costas y derechos de Procurador en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue contra Emilio Valeriano Hernaez Lorenzo, vecino de Tagarabuena, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas de su propiedad, siguientes:

1.^a La mitad proindiviso con su hermano Santiago Hernaez Lorenzo, de una viña, en término de Toro, como todas las demás, al pago de Ballesteros, de cabida siete fanegas: linda al Naciente y Mediodía camino de los Lagares y campo erial de Angel de la Fuente, Poniente bacilar de Angel García, antes viña, de herederos de Santiago de la Fuente y Norte otra de Antonio González; tasada dicha mitad en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Una josa al pago del Oro, de cabida dos fanegas seis celemenes: linda Naciente y Norte otras de herederos de Juan Morales y Antonio García, Mediodía josa y viña de herederos de Catalina Duque y Poniente josa de Ramón González; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra al pago de la Morisquera, de cabida una fanega seis celemenes: linda Naciente

otras de Lázaro y José Carrasco, Mediodía otra de Ignacio Jubtero, Poniente otra de Justo Lorenzo y Norte con el sendero del pago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La venta de expresadas fincas, que será por todas y cada una de las fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día veintiseis del actual, á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á cada una de las fincas, consignando previamente el postor el diez por ciento de las mismas antes de la subasta.

2.^a Que no podrá exigirse más títulos de propiedad de las fincas de los que aparecen en autos, pues estas han sido anotadas preventivamente.

Dado en Toro á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Pedro Fernández.—Lic. Teodoro Bercero Fernández, Secretario. R—1105

FERRERAS DE ARRIBA

Don Toribio Santos Vega, Juez municipal del distrito de Ferreras de arriba.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado y que luego se dirá, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villanueva de Valrojo, distrito municipal de Ferreras de arriba, á treinta de Marzo de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de este distrito compuesto del Sr. Juez Don Toribio Santos Vega y de los Sres. Adjuntos Don Juan Mozo Blanco y D. Mateo Vega, éste por ausencia del propietario D. Francisco Calzón Ferreras, ha visto estos autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Dictino Llamas Ferrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Valrojo y de la otra como demandado D. Juan Remesal Junquera, mayor de edad, casado y vecino de Ferreras de arriba, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio de una casa que habita la familia del demandado y diez y siete fincas rústicas, radicantes una y otras en el término de Ferreras de arriba y pago de treinta y seis fanegas de centeno por la renta de tres anualidades vencidas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado y condenamos al demandado D. Juan Remesal Junquera á que en el término de ocho días desocupe y deje á disposición del dueño y actor Don Dictino Llamas Ferrero la casa que habita su familia en Ferreras de arriba, como igualmente las diez y siete fincas rústicas del arriendo y de no verificarlo será lanzado de una y otras por el Juzgado á su costa, condenándole al pago de las treinta y seis fanegas de grano centeno renta de las tres anualidades vencidas, costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Toribio Santos.—Juan Mozo.—Mateo Vega.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado para la citación del demandado declarado en rebeldía, expido la presente que firmo y sello con el del propio Juzgado en Villanueva de Valrojo á primero de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Toribio Santos.—P. S. M., El Secretario habilitado, Delgado. R—1080